



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 NOV. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal No. 2020-0012.

En atención a que con la documental que obra a folios 103 a 110 se cumple lo ordenado por auto del 23 de septiembre de 2020 (fl. 99), y como lo peticionado a folios 97 y 102 cumple lo normado por el artículo 312 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero. Declarar terminado el proceso en referencia, por transacción.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la presente acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos allegados como base de recaudo y de ellos se procure su entrega a la parte dante, a través de la persona allí autorizada, previas constancias a que hubiere lugar.

Cuarto. No hay lugar a ordenar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. **13 NOV. 2020**

HÉCTOR TORRES TORRES